

“Centre per a la Gent Gran Vitalia Sant Andreu”

GENT GRAN

CONTRATO DE INGRESO EN RESIDENCIA DE MAYORES

En la localidad de Sant Andreu de la Barca (Barcelona), a 8 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D. Fouad Maina, Director del “*Centre per a la Gent Gran Vitalia Sant Andreu*”, dependiente de Vitalia Suite S.L., con N.I.F. N° B-99136558 y domicilio a efectos del presente contrato en el propio Centro, sito en Carrer Serra del Cadí n°2, 08740 Sant Andreu de la Barca (Barcelona).

De otra, D/Dña. _____, mayor de edad, nacido/a el día _____ en _____ . Con DNI. _____ . Con domicilio a efectos de este contrato en el propio Centro.

De otra, D/Dña. _____, mayor de edad, con DNI. _____ . Con domicilio en _____ , en calidad de representante e hijo.

- El primero, en representación de Vitalia Suite S.L, (en adelante el Centro) con domicilio social en Zaragoza, C/ Costa, 2 4º Dcha., NIF B-99136558, inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Catalunya.
- El/la segundo/a de ellos, en su propio nombre y derecho (en adelante el/la residente).

(1) (o en su caso) Como representante legal de D/Dª (en adelante el/la representante), mayor de edad, estado civil _____ vecino de _____ , provincia de _____ , calle _____ ,
nacido/a en la localidad de _____ el día _____ de _____ de _____ y con DNI núm. _____ Según acredita mediante escritura de poder otorgado ante el

Notario de D. (o en su caso) mediante exhibición de Resolución Judicial, de fecha de de da por el Juzgado de Primera Instancia número de -(provincia), en autos núm. Cuya copia se une al presente documento.

(2) (en su caso) el Director del Centro D. Fouad Maina por no poder manifestar libremente el residente su voluntad de alta y no comparecer ningún familiar ni tutor legal, o proceder el ingreso por razones de urgencia.

- (en el caso de que voluntariamente comparezca otra persona como garante). Y el/la tercero, en su propio nombre y derecho (en adelante el responsable y avalista, en su caso).

OBJETO

Es objeto del presente contrato el ingreso en la residencia de mayores conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 284/1996, de 23 de julio, y el Decreto 176/2000 de 15 de mayo modificativo del anterior, sobre regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales de la Generalitat de Catalunya con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

PRIMERA.- El ingreso en la residencia se realiza libre y voluntariamente por tiempo indefinido, con efectos de 8 de abril de 2022.

SEGUNDA.- El Centro proporcionará la asistencia integral del residente en el conjunto de sus necesidades básicas de alimentación, higiene personal y cuidados generales de conformidad con lo establecido en el reglamento de régimen interior y a la reglamentación vigente. El Centro garantizará que el residente reciba todos los cuidados por medios propios o ajenos, dispensado por profesionales debidamente cualificados. A tal fin, existe un botiquín debidamente tutelado por profesional responsable.

El Centro respetará y garantizará los derechos del residente reconocidos en el reglamento de régimen interior y en la reglamentación vigente.

TERCERA.- El residente y el responsable asumen solidariamente la responsabilidad del pago del coste de la estancia, que se fija en la cantidad de (Plaza Concertada), cuyo importe será abonado entre los días 1 al 5 de cada mes, mediante cargo en cuenta corriente bancaria que le efectuará el Centro.

El precio de la estancia se revisará conforme a las variaciones del IPC español que publique el INE u organismo similar, aplicando dicha actualización en el mes de enero de cada año, sobre el precio anteriormente vigente.

En el supuesto de que el residente lo sea en virtud de concierto con la Administración o con alguna Entidad concertada con el Centro, el precio y la forma de pago a aplicar serán los correspondientes al concierto respectivo.

(en caso de que voluntariamente intervenga avalista se añadirá: y el responsable asumen solidariamente).

CUARTA.- En el indicado coste de la estancia se incluyen los siguientes servicios mínimos.

- a) Las necesidades básicas de alimentación, higiene y cuidados generales, en su caso, régimen especial de comidas.
- b) El aseo personal diario y cada vez que las circunstancias lo exijan, si el residente no pudiera valerse por sus propios medios.
- c) El cambio diario de la ropa interior y semanal de la ropa de cama, pijama o camisón, toallas y lencería de comedor y, en caso necesario, a la muda inmediata cuando las circunstancias así lo requieran.

QUINTA.- En caso de que el residente no ocupe su plaza de residencia, por hallarse desplazado en hospital u otras incidencias similares, se le realizará un abono por el 50% de los días que no se le hubiera prestado el servicio, siempre y cuando el período que no ocupe su plaza supere los 15 días consecutivos. Quedando exentas las plazas públicas.

SEXTA.- El régimen de visitas, salidas, llamadas y comunicaciones será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior con carácter general, salvo que excepcionalmente se establezca otro régimen con carácter individual por la Dirección del Centro, a solicitud del residente o del responsable y siempre que no repercuta en la intimidad, el descanso y el horario de comidas de los demás usuarios. Dicho régimen individual deberá ser aceptado por escrito por la Dirección del Centro.

SEPTIMA.- El residente y el responsable acepta en virtud del presente contrato las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior, que expresamente declaran conocer y haber recibido un ejemplar del mismo; de igual forma aceptan cumplir las instrucciones emanadas de la Dirección del Centro y las anteriores modificaciones que al Reglamento de Régimen Interior se introduzcan por acuerdo del Centro, las cuales se comunicarán al residente y al responsable y al Organismo competente para su aprobación si procede.

OCTAVA.- El residente autoriza a los médicos que desarrollan su actividad en el Centro para que efectúen las exploraciones, seguimiento, tratamiento farmacológico y demás actos médicos de medicina general o especializada adecuados a la atención de su salud, todo ello en colaboración con los facultativos de la Seguridad Social o seguros privados que le correspondan, pudiendo ordenar traslados a centros sanitarios cuando ello sea preciso a juicio de los facultativos. La autorización también se refiere al personal psicoterapeuta y auxiliar, sanitario residencial, para que lleven a cabo la actividad profesional propia de su incumbencia.

NOVENA.- El residente autoriza expresamente al Centro para que informe a (1) persona de contacto/tutor sobre sus condiciones y estado de salud, confiando al mismo su guarda y pertenencias si fuera necesario, por imposibilidad del residente.

DECIMA.- Serán causa de la rescisión del presente contrato:

- a) El incumplimiento del pago del coste de la plaza en sus períodos correspondientes.
- b) La ausencia voluntaria del residente, sin comunicación al Centro, por un plazo superior a treinta días, salvo que se deba a causa justificada.

- c) La inadaptación e incumplimiento del residente a las normas de Régimen Interior, así como con las personas que les viene utilizando.
- d) La baja voluntaria formalizada por escrito del residente o su representante legal.

UNDÉCIMA.- De conformidad con la normativa vigente reguladora de la protección y tratamiento de datos personales, se recaba en documento independiente, los correspondientes consentimientos y autorizaciones.

Y para que conste, firman las partes este contrato en el lugar fecha arriba indicado.

D/Dña.
Residente

D. Fouad Maina
Director

D/Dña.
Responsable / Tutor/a

- (1) (Si el usuario estuviere declarado incapaz mediante resolución judicial, o expresare su negativa al alta, o a juicio del director/a, aparentemente sufriera un deterioro cognitivo tal que le impidiera manifestar libremente el carácter voluntario de su alta en el centro, se requerirá la preceptiva autorización o mandamiento judicial; de conformidad con el artículo 219 de Ley 9/1998 de 15 de julio de la Generalitat de Catalunya, Código de Familia.
- (2) Si fuere urgente el alta, por urgencia médica o el usuario mostrare su disconformidad a éste y fuere patente su falta de capacidad, deberá comunicarse al Juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha alta, adjuntando informe médico, informe social, relación de bienes conocida y el presente contrato. Todo ello de conformidad con el artículo 255 y concordantes de la Ley 9/1998 de 15 de julio de la Generalitat de Catalunya, Código de Familia.